



**RESOLUCIÓN DE APERTURA**

Código: F-GJ-1140-238,37-038

Versión: 1.0

Fecha aprobación: Noviembre-28-2018

Página 1 de 8

**RESOLUCION No. 93**

Del 31 octubre de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA Y SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS PREDIOS PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA DEL RÍO CHARTA”**

**EL SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE  
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY 1450 DE 2011 LOS DECRETO MUNICIPAL No. 017 DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO 0106 DE 2020 Y DECRETO MUNICIPAL 0144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política señala como obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que el artículo 79 de la Constitución Política señala como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
3. Que el artículo 80 de la Constitución Política señala: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*
4. Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, señala en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar de su preservación y manejo, que son de utilidad pública y social.
5. Que el artículo 42 del Decreto – Ley 2811 de 1974, señala *“Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”*
6. Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, regula la adquisición de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. La definición de dichas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil. Lo anterior, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales.



## RESOLUCIÓN DE APERTURA

Código: F-GJ-1140-238,37-038

Versión: 1.0

Fecha aprobación: Noviembre-28-2018

Página 2 de 8

7. Que el artículo 110 de la Ley 99 de 1993, señala que *“El Estado promoverá y facilitará la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas de reservas naturales por la sociedad civil en ecosistemas o zonas estratégicas”*.
8. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, regula lo concerniente a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales, señalando que los municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. La administración de las áreas adquiridas corresponderá al municipio, quién a su vez, garantizará la inclusión de los recursos en los planes de desarrollo y presupuestos anuales, individualizándose la partida destinada para ese fin.
9. Que el municipio de Bucaramanga requiere implementar mecanismos e incentivos para la conservación y recuperación de áreas de importancia estratégica que surten agua al acueducto municipal, toda vez que eso constituye un beneficio directo a la población.
10. Que el Decreto Ley 870 de 2017, establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y la generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración. Definió el pago por servicios ambientales como un incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.
11. Que el documento CONPES 3886 de 2017, establece los lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz y protección de los recursos naturales, mediante la estructuración, diseño e implementación de los pagos por servicios ambientales.
12. Que mediante Decreto 1007 de 2018, se modificó el capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con el pago por servicios ambientales, estableciendo el procedimiento, los lineamientos y directrices para el diseño y la implementación, monitoreo y seguimiento a los proyectos de pago por servicios ambientales.
13. Que el artículo 2.2.9.8.1.4 el artículo 2.2.9.8.1.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 1007 de 2018, determina el *Pago por Servicios Ambientales* en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 870 de 2017. El pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.
14. Que el artículo 2.2.9.8.1.5 del Decreto 1007 de 2018, establece cuales son los *Beneficiarios del incentivo*. Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto Ley 870 de 2017.
15. Que el Artículo 2.2.9.8.2.4 del mencionado Decreto, determina que las *“acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales, son aquellas referidas a la destinación de áreas de los predios para preservación o restauración, que se reconocen mediante*

 Alcaldía de Bucaramanga	<b>RESOLUCIÓN DE APERTURA</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 3 de 8

*el incentivo de pago por servicios ambientales y con las que se pretenden mantener o generar dichos servicios”.*

16. Que el Municipio de Bucaramanga, se ve en la necesidad de implementar el esquema de pago por servicios ambientales, en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece al Municipio de Bucaramanga.
17. Que el municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 144 de 16 de Septiembre 2022 por el cual reglamentó “el pago por servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos de su área de jurisdicción y fuera de su jurisdicción”; cuyo objeto es diseñar e implementar el pago por servicios ambientales, el cual es dirigido a los propietarios, poseedores u ocupantes, de buena fe exenta de culpa, de predios ubicados en áreas o ecosistemas estratégicos, de la jurisdicción del municipio de Charta, Santander, con el objetivo de mantener la recuperación o preservación de los ecosistemas estratégicos y la provisión y/o mejoramiento de los servicios ambientales.
18. Que en el artículo décimo segundo del Decreto Municipal 0144 del 2022 se dispuso que la Secretaría de Salud y Ambiente es la encargada de llevar a cabo la convocatoria pública para que se postulen los propietarios, ocupantes o poseedores de predios ubicados en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas, que deseen participar voluntariamente.
19. Que mediante el Decreto No. 0017 del 08 de enero de 2020, modificado por el Decreto No. 0106 de 2020, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga delegó a los Secretarios de Despacho facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y en general de todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, sin consideración a su naturaleza y cuantía, así como la de expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión de la Administración Municipal. Dicha delegación para celebrar y ejecutar contratos se otorgó conforme a lo establecido en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OBJETO.** Dar apertura a la convocatoria y establecer el procedimiento de admisión, evaluación, selección, priorización de predios postulados al incentivo de pagos por servicios ambientales que aplicara el Municipio para reconocer un incentivo económico en dinero a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos ubicados en la microcuenca del Río Charta.

**ARTICULO SEGUNDO DURACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La presente convocatoria estará abierta durante 15 días hábiles contados a partir fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo durante el cual los interesados en ser beneficiarios del incentivo deberán allegar la solicitud de participación junto con la documentación requerida para participar en la convocatoria.

 A alcaldía de Bucaramanga	<b>RESOLUCIÓN DE APERTURA</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 4 de 8

**ARTICULO TERCERO. MODALIDAD DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES.** La modalidad seleccionada para la implementación del esquema de Pago por servicios ambientales en la microcuenca del Río Charta, corresponde a la modalidad de regulación y calidad hídrica, la cual corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, así como a las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

**ARTICULO CUARTO. ACCIONES A RECONOCER.** Para efectos de la presente convocatoria, las acciones a reconocer, corresponden a las siguientes:

a) Acción destinada a la preservación sujeta de reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad;

b) Acción destinada a la restauración sujeta de reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios que han sido degradados o deforestados, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad.

**ARTICULO QUINTO. VALOR DEL INCENTIVO A RECONOCER.** El valor del incentivo a reconocer, estimado como el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas en las áreas estratégicas en las que se implementará el presente proyecto de Pago por Servicios Ambientales, será de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.411.338) por hectárea destinada a las acciones referidas en el artículo anterior.

**ARTICULO SEXTO: CALIDAD REQUERIDA PARA SER POSTULANTES.** Se podrán postular a la convocatoria las personas que sean propietarias, poseedoras u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios ubicados en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas, descritos en el artículo 6 del Decreto Ley 870 de 2017, cuyos predios se encuentren al interior de la microcuenca del Río Charta, y cumplan al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Quienes así sea de manera sumaria acrediten una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. Quienes ocupando predios baldíos acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación conforme lo dispuesto por la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<b>RESOLUCIÓN DE APERTURA</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 5 de 8

3. Quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes de la expedición del presente decreto.
4. Quienes sean integrantes de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo ROM y se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, y en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333 de 2014.

**ARTICULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN.** Los requisitos para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe para acceder como potencial beneficiario de los Pagos por Servicios Ambientales, serán los siguientes:

1. Para acreditar la calidad de titulares del derecho real de dominio, los solicitantes deberán aportar el certificado de tradición y libertad del predio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días y copia de la Escritura Pública del título atributivo de la propiedad.
2. Para acreditar la condición de ocupante o poseedor, el solicitante podrá aportar documentos públicos o privados en los que conste la naturaleza de la relación jurídica con el inmueble, de acuerdo con lo señalado en la ley. A falta de estos, podrán aportarse las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias, certificado catastral o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión y su carácter regular, de conformidad con los Códigos: Civil y General del Proceso y demás normativa nacional vigente.
3. Se aplicará este incentivo de manera preferente a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de pequeña y mediana propiedad con un criterio de priorización basado en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del SISBEN, el Censo Nacional Agropecuario, y los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para el caso de la presente convocatoria, solo podrán ser beneficiarios del incentivo aquellos propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe, cuyos predios se encuentren al interior de la Microcuenca del Río Charta, y que además se encuentren dentro de las áreas inscritas en el Registro de Ecosistemas y Areas Ambientales Estratégicas REAA o en las áreas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.

**ARTICULO OCTAVO: POSTULACION.** Aquellos interesados en participar en el proceso de evaluación que permitirá la selección de los beneficiarios del incentivo, deberán aportar los siguientes documentos para verificación de las condiciones del predio:

- 1) Carta de solicitud de participación en el proceso de selección de beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales, con los siguientes documentos.

**PROPIETARIO:**

- Fotocopia de la cédula.

 Alcaldía de Bucaramanga	<b>RESOLUCIÓN DE APERTURA</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 6 de 8

- Certificado de libertad y tradición del predio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Último recibo de pago del impuesto predial unificado.

**POSEEDOR DE BUENA FE U OCUPANTE:**

- Fotocopia de la cédula.
- Declaración juramentada ante notario para el caso de ser Poseedor especificando el tiempo de la posesión y testigos.
- Para el caso de ser ocupante, declaración juramentada y testigos.
- Aportar documentos públicos o privados en los que conste la naturaleza de la relación jurídica con el inmueble. A falta de estos, podrán aportarse las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias, certificado catastral o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión y su carácter regular, de conformidad con los Códigos Civil y General del Proceso y demás normativa nacional vigente.

Además, se deberá tener en cuenta que:

- Si alguno de los propietarios, ocupantes o poseedores ha fallecido, el solicitante debe adjuntar el certificado de defunción expedido por la Notaría o Registraduría correspondiente, y el documento que acredite la calidad de heredero y/o cónyuge.
- Si alguno de los propietarios es menor de edad, debe adjuntarse el registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría o Registraduría correspondiente junto con la acreditación idónea del respectivo curador que le fue asignado al menor para el manejo de sus bienes.

- 2) Formato de Habeas Data suscrito por todos los propietarios o poseedores del predio para autorizar la recopilación y el uso de sus datos personales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la presentación de la solicitud, se entenderá que el propietario, poseedor y/u ocupante autoriza expresamente la consulta que deberá efectuarse ante la autoridad competente, de los antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales de todos los propietarios o poseedores u ocupante.

**ARTICULO NOVENO: SELECCIÓN Y PRIORIZACION DE BENEFICIARIOS.** La Subsecretaría de ambiente, realizará la evaluación de las solicitudes presentadas en el periodo duración de la convocatoria, y seleccionará los beneficiarios del incentivo, cuyos predios cumplan con la condición descrita en el Artículo Quinto.

Asimismo, serán seleccionados de prioritariamente aquellos predios que en su totalidad o parte de su área que contengan una o más de las siguientes características:

- a) Con mayor proporción de cobertura natural y riesgo de transformación por expansión de la frontera agrícola, preferiblemente colindantes a los predios de más reciente transformación.
- b) Con potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación in situ;

 Alcaldía de Bucaramanga	<b>RESOLUCIÓN DE APERTURA</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-038
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Noviembre-28-2018
		Página 7 de 8

c) En los que concurren varios servicios ambientales como una expresión de riqueza de la diversidad biológica a conservar.

**ARTICULO DÉCIMO: FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS.** Para quienes sean seleccionados como beneficiarios del incentivo, el otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito y su contenido corresponderá a lo que las normas civiles y comerciales establecen. En todo caso, los acuerdos contendrán, como mínimo:

1. Identificación del predio.
2. La descripción de la extensión del predio y del área objeto de reconocimiento del incentivo con las acciones a reconocer y sus áreas respectivas.
3. Valor y forma de reconocimiento del incentivo.
4. Término o vigencia del acuerdo
5. Obligaciones del beneficiario
6. Obligaciones del financiador(es)

Asimismo, serán condiciones para dicho acuerdo voluntario, las siguientes:

- El término de duración será de un (1) año, prorrogable de manera sucesiva según los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo, hasta por el término de cinco (5) años.
- Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo al régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.
- Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.

**ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** El Municipio de Bucaramanga por intermedio de la Secretaria de Salud y Ambiente, aplicara la disponibilidad presupuestal, para tal fin de la vigencia fiscal atendiendo la normatividad vigente en esta materia.

**ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Serán excluidos del esquema de pago por servicios ambientales, los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa que postulen sus predios para ser beneficiarios con el incentivo e incurran en una de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 5 de la presente Resolución, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Falsedad comprobada en la información presentada por el postulante a la institución.



**RESOLUCIÓN DE APERTURA**

Código: F-GJ-1140-238,37-038

Versión: 1.0

Fecha aprobación: Noviembre-28-2018

Página 8 de 8

**ARTICULO DÉCIMOTERCERO:** Los aspectos no regulados en la convocatoria se aplicará lo dispuesto en el Decreto Municipal 0144 del 2022, y Decretos Nacionales 870 de 2015, 1076 de 2015 y 1007 de 2018.

**ARTICULO DÉCIMOCUARTOQUINTO:** Los documentos físicos del proceso pueden ser consultados en la Secretaría de Salud y Ambiente del municipio de Bucaramanga, ubicada en la calle 35 No. 10 – 43 CAM fase I, piso 2.

**ARTICULO DÉCIMOQUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMOSEXTO.** El presente acto administrativo de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Bucaramanga.

**JUAN JOSE REY SERRANO**  
SECRETARIO DE SALUD Y AMBIENTE

**Proyectó:** John Vivas Ramos   
**Revisó:** Lino Gerardo Ochoa – CPS SSYA   
**Revisó:** Aura Carolina Parra Mora- Subsecretaria de Ambiente 